



**RAD. No. 70-001-40-03-002-2015-00583-00.**

**EJECUTIVO SINGULAR.**

**SECRETARIA.-** Señor Juez paso a su Despacho el presente proceso informándole que la Mandataria Judicial de la parte ejecutante solicita se de apertura a trámite incidental en contra del Tesorero Pagador del Hospital Universitario de Sincelejo.

**Sírvase proveer.**

**Sincelejo, 05 de febrero de 2024.**

**DALILA CONTRERAS ARROYO  
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Cinco (5) de  
Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).**

### **ASUNTO A RESOLVER**

Entra el Despacho a resolver la solicitud de apertura de tramite incidental contra el tesorero pagador del Hospital Universitario de Sincelejo, por el no cumplimiento de la orden de embargo de los emolumentos u honorarios que percibiera la parte ejecutada GISELA DIAZ VERGARA, como empleada o contratista del Hospital Universitario de Sincelejo.

### **ANTECEDENTES**

En proveído del veinte (20) de junio del 2023, esta Unidad Judicial decreto la cautela consistente en el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente o del 30% de los horarios que recibiera la sujeto pasivo de la acción ejecutiva GISELA DIAZ VERGARA, como empleada del Hospital Universitario de Sincelejo-Sucre, notificada con oficio No. 0549 del veintisiete (27) de junio del 2023, remitido el trece (13) de julio del 2023, a la dirección electrónica [jurídica@hussincelejo.gov.co](mailto:jurídica@hussincelejo.gov.co).

Ahora la Procuradora Judicial de la parte ejecutante alude que la Tesorera Pagadora del Hospital Universitario de Sincelejo señora Diana Salgado Barrios, se ha sustraído de cumplir la orden judicial emitida por la Judicatura, incurriendo en una responsabilidad solidaria por la omisión de retener los dineros embargados.

Ante el silencio de esa institución se presentó derecho de petición en la data del dieciséis (16) de agosto del 2023, sin que a la fecha de presentación la solicitud incidental le haya brindado respuesta, con el propósito cumpliera la medida cautelar.

Posteriormente para la data del diez (10) de diciembre del 2023, el Jefe Oficina de Jurídica y Contratación del Hospital Universitario de Sincelejo, manifiesta que se le ha dado cumplimiento a la orden de embargo dispuesta por el Despacho Judicial por los meses de agosto, septiembre y octubre del 2023, en los cuales se ha efectuado el descuento por valor de un millón seiscientos noventa y ocho mil quinientos pesos (\$1.698.500),

cada uno, aportando las consignaciones efectuadas en el Banco Agrario de Colombia S.A.

Así mismo se observa que en proveído del primero (1º) y doce (12) de diciembre del 2023, se dispuso el pago de los títulos judiciales que le fueron descontados a la parte ejecutada GISELA ESPERANZA DIAZ VERGARA, en favor de la Mandataria Judicial de la parte ejecutante.

### **CONSIDERACIONES**

De las actuaciones desplegadas en el sub examine, se observa que efectivamente fue decretada una medida cautelar recaída sobre los emolumentos u honorarios que percibiera la parte pasiva de la acción ejecutiva GISELA ESPERANZA DIAZ VERGARA, como empleada o contratista del Hospital Universitario de Sincelejo, la cual fue debidamente comunicada.

Así mismo estima este Operador Judicial que la solicitud de apertura de trámite incidental contra la Tesorera Pagadora del Hospital Universitario de Sincelejo, no es procedente, ello con fundamento en que si bien al inicio, no había emitido respuesta sobre la aplicación positiva o negativa de la cautela que le fuere notificada, a posteriori el Jefe de la Oficina Jurídica del HUS, dejó por sentado que las deducciones ordenadas por la Judicatura se estaban materializando.

Aunado a lo anterior los Depósitos Judiciales que fueron constituidos en favor de este Juzgado y por cuenta de esta Litis, ya fueron solucionados mediante los autos del primero (1º) y doce (12) de diciembre del 2023, en favor de la Apoderada Judicial de la actora, luego entonces, la petición deprecada es improcedente.

En mérito de lo expuesto se,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Deniéguese in limine, la solicitud de Apertura de Trámite Incidental por Desacato deprecada por la Mandataria Judicial de la parte ejecutante contra la Tesorera-Pagadora del Hospital Universitario de Sincelejo, por las brevísimas consideraciones plasmadas en la parte motiva de esta providencia.

### **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**  
**Ricardo Julio Ricardo Montalvo**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002 Oral**  
**Sincelejo - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95abf65722110b9a7c5d282c18bcb9c6223abde8735f193bd09dccd018e4f0d5**

Documento generado en 05/02/2024 02:42:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**